



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3303-SPA-2424  
y acumulado PAOT-2022-3434-SPA-2516

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15817 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2022-3303-SPA-2424 y PAOT-2022-3434-SPA-2516 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a: 1. (...) tiene dos gatos encerrados, abandonados, el dueño viene ocasionalmente los tiene muy sucios, hay muchas moscas y huele horrible su departamento (...); 2. (...) han dejado solos en su domicilio a un par de gatos desde hace más de un mes y solo acuden al domicilio muy esporádicamente, por lo que los gatos permanecen sin atención y sin alimento la mayoría de los días. Uno de los gatos es negro y el otro blanco (...) [hechos que tienen lugar en: Avenida Hidalgo número 63 o Real de San Martín, número 103, interior I-104, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco; como referencias entre calle El Rosario y Matlacoatl] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México,





Expediente: PAOT-2022-3303-SPA-2424  
y acumulado PAOT-2022-3434-SPA-2516

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15817 -2022

es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes a presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Avenida Hidalgo número 63 o Real de San Martín, número 103, interior I-104, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al domicilio ubicado en calle Avenida Hidalgo número 63 o Real de San Martín, número 103, de la colonia y Alcaldía citadas, donde en comunicación con el administrador del condominio, refirió no poder permitir el acceso, toda vez que la problemática había sido resuelta, por lo anterior y a fin de hacer constar lo dicho, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, ya no se localizan los ejemplares felinos que había referido en su denuncia.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares felinos en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar felino que habitaba en el inmueble ubicado en Avenida Hidalgo número 63 o Real de San Martín, número 103, interior I-104, colonia Santa Bárbara, Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior, debido a que, una de las personas denunciantes informó que dichos animales de compañía ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3303-SPA-2424  
y acumulado PAOT-2022-3434-SPA-2516

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15817 -2022

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Ténganse por concluido los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX  
C. C. C. E. P. - LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV